

# LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: EL PAPEL DE LAS VÍCTIMAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

Gerardo Moleznik Paniagua\*

## INTRODUCCIÓN

Las víctimas de Crímenes Internacionales fueron etiquetadas como los *olvidados* por un sistema de Justicia Internacional que aún estaba perfeccionándose. Así, tradicionalmente, “aquellos que sufrieron directamente un daño y perjuicio como resultado de un crimen eran simplemente espectadores, invitados no deseados a los procedimientos. Por lo tanto, las víctimas lesionadas por un crimen, eran igualmente victimizadas por el [...] sistema penal”,<sup>1</sup> que por ende, no les otorgaba un derecho de participación más activo.

De igual manera, la tendencia hacia la protección y promoción de los derechos humanos había centrado su atención en asegurar el debido proceso del acusado, quien es amenazado con castigos impuestos por el Estado, y por lo tanto, debe tener todas las posibilidades de demostrar su inocencia y contar con una defensa apropiada. No obstante, los ofendidos no habían recibido la misma atención, puesto que “el Estado asume y representa los intereses de las víctimas, no se considera necesaria la participación directa de éstas en el proceso”<sup>2</sup>.

Desde mi particular punto de vista, esta justicia, que podría denominarse como “tradicional” no era coherente en su totalidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Específicamente, su artículo 7 que otorga a toda persona “[...] sin distinción, derecho a igual protección de la ley”. Entonces, porqué no otorgarles a las víctimas la misma cantidad de privilegios como los de los acusados. Asimismo, su artículo 8 reza: “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”<sup>3</sup>. Cabe preguntarse si acaso las víctimas de crímenes internacionales recuperaron sus pérdidas en algún momento.

---

\* Maestría en *International Legal Studies* 2007, Georgetown University Law Center, Washington, D.C.; cabe destacar que este trabajo se lleva a cabo en el marco del cumplimiento de actividades en reciprocidad a la generosa beca otorgada por la Universidad de Guadalajara, en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de esta Casa de Altos Estudios.

<sup>1</sup> Comments on the report on the international seminar on victims' access to the international criminal court: protection of victims and witnesses; participation of victims; protection of the identity of victims and witnesses; reparations, U.N. doc. pnicc/1999/wgrpe/dp.37 (august 10 1999)

<sup>2</sup> Handbook on justice for victims, U.N. Office for drug control and crime prevention, 1 (1999)

<sup>3</sup> U.N. GA, *Resolution 40/34* (Nov. 29, 1985) [www.unhcr.ch](http://www.unhcr.ch)

Sin embargo, los tiempos han cambiado y la comunidad internacional ha decidido tomar una dirección diferente. Un claro ejemplo de esta nueva directriz es la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Organización de Naciones Unidas. De esta manera, en su artículo 6° establece que “se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

- a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
- b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
- c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
- d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
- e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

Incluso, de conformidad con Sergio García Ramírez, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “es muy probable –y ciertamente deseable– que en el futuro la víctima –y, en su caso, los familiares y representantes, bajo un régimen procesal adecuado– sea parte material y formal en el enjuiciamiento. Para que esto ocurra es preciso preparar el terreno”.<sup>4</sup>

De ahí que valga la pena presentar, aunque sea de manera breve, el panorama de las primeras e importantes decisiones tomadas en el ámbito internacional en la materia.

## **CORTE PENAL INTERNACIONAL**

Obviamente, como respuesta a las nuevas exigencias internacionales en materia de Derechos Humanos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) construyó una serie de principios para “asegurar que la justicia penal tome en consideración a las víctimas y garantice justicia para las mismas. El Estatuto encumbra tres principios claves: 1) la participación de la víctima en los procedimientos; b) la

---

<sup>4</sup> Sergio García Ramírez, *La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos en materia de reparaciones*; en, *La corte interamericana de derechos humanos: un cuarto de siglo 1979 – 2004* (2005)

protección de las víctimas y testigos; y 3) el derecho a la reparación”<sup>5</sup>. Además, se debe recalcar que este Tribunal ha logrado alcanzar algo inimaginable: balancear su carácter punitivo con un sentido de justicia restitutiva.

El Estatuto ha desarrollado el esquema más avanzado para la participación de las víctimas. Curiosamente, no hay una definición de víctima dentro del articulado de este ordenamiento, sino que se encuentra en las Reglas de Procedimiento y Evidencia de la Corte, cuya regla 85 reconoce que “víctimas son personas naturales que han sufrido daño<sup>6</sup>, como resultado de la comisión de cualquiera de los crímenes dentro de la jurisdicción de la corte; y puede incluir organizaciones o instituciones que han soportado daño directo de cualquiera de sus propiedades, dedicadas a la religión, educación, arte o ciencia u obras de caridad, y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos con propósitos humanitarios”.<sup>7</sup>

## **DERECHOS DE LA VÍCTIMA**

### *Participación*

La idea de que las víctimas tuvieran el derecho de participar en los procedimientos de la CPI fue severamente criticada, porque era vista como un obstáculo para determinar la culpa o inocencia de un acusado e, inclusive, afectar sus derechos.<sup>8</sup> Sin embargo, durante la elaboración del Estatuto de Roma siempre se tuvo en mente que esta medida sería una garantía para “asegurar que los intereses de la víctima fueran tomados en consideración desde etapas iniciales”.<sup>9</sup> De manera tal que en su artículo 68 (3), se consagra lo que sería el parte aguas para su intervención: “la Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieran afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba”. En otras palabras, las víctimas pueden participar en diversas etapas de los procedimientos a

---

<sup>5</sup> Amnesty International, *the international criminal court ensuring justice for victims*; en, <http://www.iccnw.org/>

<sup>6</sup> De acuerdo con el Manual, incluyendo detrimento físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica, privación de sus garantías fundamentales

<sup>7</sup> M.Charif Bassiouni, *The legislative history of the international criminal court: introduction, analysis, and integrated text*, 177 (2005).

<sup>8</sup> Gerard j. Mekjian *et al*, *Hearing the victim’s voice: analysis of the victims’ advocate participation in the trial proceeding of the international criminal court*, 17 *Peace Int’l. Rev.* 1 (2005)

<sup>9</sup> Héctor Olasolo, *The triggering procedure of the international criminal court*, 110 (2005)

discreción de la Corte, desde la autorización para iniciar una investigación de la Sala de Cuestiones Preliminares hasta la determinación de la reparación del daño.<sup>10</sup>

También el marco legal, específicamente el artículo 15 (3) otorga a las víctimas la posibilidad de presentar observaciones a la Sala de Cuestiones Preliminares. Esta es la primera disposición relativa a su participación en el comienzo de los procedimientos. Aunque cabe destacar que una interpretación más amplia de esta provisión, otorgaría implícitamente a la víctima el derecho de “disparar” o accionar el procedimiento. En tanto que el mismo apartado indica que el Fiscal puede iniciar de oficio una investigación sobre la información acerca de un crimen de la competencia de la Corte, apoyándose en otras fuentes fidedignas que considere apropiadas. En rigor, no se encuentra una fuente más confiable que la declaración de una persona que sufrió atrocidades. No obstante, de acuerdo con el espíritu del Estatuto, es una potestad del Fiscal –así como de la Sala de Cuestiones Preliminares, decidir el peso e importancia que tendrá la información recibida de las víctimas. Es por esta razón, que la Regla 89 autoriza a la Sala a rechazar una aplicación si no se considera que quien aplica sea una víctima, o no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 68 (3) “y no se vieren afectados sus intereses personales”<sup>11</sup>.

Adicionalmente, se faculta a las víctimas a presentar observaciones respecto a cuestiones de competencia o admisibilidad (artículo 19). La siguiente oportunidad de las víctimas para participar en el proceso es en la audiencia de confirmación de los cargos ante la Sala de Cuestiones Preliminares antes del juicio. Dado que la Corte tiene la obligación de “notificar a las víctimas o a sus representantes legales que ya hayan participado en las actuaciones, o aquellos que se hayan comunicado con la Corte en relación con el caso, de la audiencia para confirmar cargos (Regla 92-3)”; una vez que el juicio ha comenzado, se deberá aplicar la norma dispuesta en el artículo 68, permitiendo participar a las víctimas cuando sus intereses estén en predicamento. Finalmente, todas las disposiciones señaladas anteriormente aplicarán *mutatis mutandis* en la Sala de Apelaciones.

---

<sup>10</sup> M. Cherif Bassiouni, *The legislative history of the international criminal court: introduction, analysis, and integrated text*, 177 (2005).

<sup>11</sup> Carsten Stahn *et al.*, *Participation of victims in pre-trial proceedings of the ICC*; en, *Journal of International Criminal Justice*, 2006

El esquema elaborado por Human Rights First describe de manera completa los aspectos generales de la participación de las víctimas aplicables en las diversas instancias:<sup>12</sup>

- Una Sala puede recurrir a las opiniones de las víctimas participantes, u otras víctimas, respecto a cualquier asunto (Regla 93).
- Procedimiento de aplicación para presentar su sentir o preocupaciones (Regla 89):  
Las víctimas deberán hacer una presentación por escrito.  
La Sala podrá rechazar la aplicación si la persona no es una víctima, o bien, no cumple el criterio establecido por el artículo 68.
- Reglas respecto a los representantes legales de las víctimas (Regla 90)  
Una víctima deberá elegir libremente a su representante legal.  
Cuando exista una pluralidad en las víctimas, la Sala les solicitará que elijan un Representante Legal Común.  
Las víctimas que carezcan de los medios necesarios para pagar un Representante Legal recibirán asistencia, incluyendo apoyo financiero.  
El Representante deberá tener las calificaciones determinadas por la Corte.

Esta tabla muestra el valor que tiene una “adecuada y efectiva representación legal para el éxito de la Corte en relación con las víctimas, ya que éstos juegan un papel vital para explicar las actuaciones de la Corte, avisarles de sus derechos y sobre todo ser importantes interlocutores para víctimas durante el procedimiento.”<sup>13</sup>

#### *Medidas de Protección*

En la mayoría de los casos, las víctimas también tendrán el carácter de testigos; de tal manera, con el fin de facilitar su participación es necesario proporcionarles una atmósfera segura y garantizarles que la experiencia de testificar no les vaya a crear mayores daños, sufrimientos o traumas. El registro juega un papel fundamental en esta materia, como se concluye del artículo 43(6) cuando establece que: “El Secretario establecerá una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría. Esta Dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado. La Dependencia contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.” Esta provisión fue designada para solucionar todas las dificultades y problemas presentados en los tribunales previos. Por ejemplo:

- La victimización secundaria, definida como “el daño que pueda ser causado a una

---

<sup>12</sup> Human Rights First, *The role of the victim in icc proceedings*, [www.humanrightsfirst.org](http://www.humanrightsfirst.org)

víctima por la investigación y enjuiciamiento del caso o por los detalles del caso que hayan sido publicados en los medios”<sup>14</sup>; “esto ha tomado adecuadamente en cuenta la gravedad de las violaciones y violencia sexual que han ocurrido en conflictos, notablemente ejemplificado por el genocidio en Ruanda y los conflictos en la antigua Yugoslavia. Sin embargo, pese a la gravedad de estos crímenes, a los jueces de la ICTR les ha faltado tacto, e incluso respeto, en su tratamiento de las víctimas de abusos. Consciente de estos problemas, los fundadores de la CPI se concentraron desde el comienzo en encontrar soluciones [...] para evitar someter a las víctimas de abusos sexuales a este trauma adicional. Las normas contienen varias provisiones para lograr este fin, por ejemplo, las víctimas de violencia sexual deben ser escuchadas en cámara, y la repregunta no es obligatoria para que su testimonio sea admisible. Adicionalmente, puede escoger estar ausentes del recinto donde se encuentra la corte y presentar su testimonio a través de un circuito cerrado de televisión. Finalmente, pueden testificar ante la corte en presencia de alguien en quien confíen”<sup>15</sup>

El hecho de que el Estatuto admita la presentación de evidencia por medios especiales se prestó para quejas porque fue considerado una violación de los derechos del acusado para interrogar y contra interrogar a un testigo. En palabras del reconocido tratadista Schabas, “el texto de la provisión está basado en un modelo internacional que reconoce la legitimidad de los juicios sin confrontación de testigos, al menos en el sentido del procedimiento en el derecho común. La idea principal es que las partes, la fiscalía y la defensa sean tratados de la misma manera y que el juicio sea fundamentalmente justo.”<sup>16</sup> En otros términos, los redactores decidieron adoptar (por lo menos en este aspecto) un sistema legal que permitiría a las víctimas participar y al mismo tiempo que se le respetaran los derechos al acusado.

- Seguridad de las víctimas y testigos: el contexto histórico confirma que las víctimas, testigos y sus familias deben ser protegidas durante todo el procedimiento e incluso luego de su conclusión, hasta que no haya duda de que sus vidas ya no están en riesgo. De hecho, Milan Levar, un testigo para el ICTY fue asesinado en su

---

<sup>13</sup> Icty Press Releases 2000, *Reported murder of milan levar in Croatia*, <http://www.un.org/icty/pressreal/p523-e.htm>

<sup>14</sup> Handbook, *Vid Supra*, 5,34

<sup>15</sup> Reporters without borders, *Victims' guide to the ICC*, 68-69 (2003) <http://www.reseau-damocles.org/img/pdf/doc-2255.pdf>

<sup>16</sup> William A. Schabas, *Rights of the accused*, in commentary on the rome statute of the international criminal court 973 (1999)

residencia en Croacia. Los récords del tribunal indican que el Fiscal solicitó al gobierno Croata que le proporcionara protección al Sr. Levar; pero las medidas adoptadas no fueron suficientes.<sup>17</sup> En este sentido, la CPI creó diferentes medidas como: “acuerdos para la re-localización y servicios de prestación de apoyo en el territorio de un Estado con víctimas traumatizadas o amenazadas; testigos y otros que se encuentren en riesgo por razón del testimonio prestado por dichos testigos pueden ser negociados con los estados por parte del Registro en nombre de la Corte. Dichos acuerdos pueden permanecer confidenciales (Regla 16(4)).” De la misma manera, el uso de testimonios anónimos (Regla 87) y un sistema revolucionario de información manejado por el Registro que “mantenga la información relacionada con los testigos, las víctimas que aparecen ante la Corte y las personas en riesgo, personas acompañantes y miembros de la familia en un ambiente seguro; y a ésta base de datos sólo puede acceder el funcionario miembro del Registro y, cuando sea apropiado, la Cámara y participantes (Regulaciones del Registro 88).”

Estas medidas también levantaron protestas en el mismo tenor de ideas (conflicto entre los derechos de las partes). Víctimas y testigos deben contar con protección, pero estas medidas no pueden limitar el derecho del acusado a un juicio justo; en otras palabras, debe conocer toda la información que haya en su contra y se le debe dar la oportunidad de cuestionar a los testigos de la Fiscalía. La CPI ha establecido en su Regla 87 las circunstancias y modalidades por las cuales un testimonio anónimo puede ser presentado y, por supuesto, es también una facultad discrecional de la Corte el determinarlo. Cuando la seguridad de una persona involucrada en los procedimientos está en peligro, el Fiscal podrá aceptar ciertas piezas de evidencia y elegir solamente dar a conocer un resumen de las mismas. De otra parte, el artículo 93(1) exige que “Los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Parte y con los procedimientos de su derecho interno, deberán cumplir las solicitudes de asistencia formuladas por la Corte en relación con investigaciones o enjuiciamientos penales a fin de: j) Proteger a víctimas y testigos y preservar pruebas.” Una vez más, existe la posibilidad de que el Estado parte no esté preparado para cumplir con las responsabilidades de proteger a testigos clave o de que “para implementar estos requerimientos sea necesario para un Estado crear nuevas normas o modificar las existentes. Un proceso complicado que muchas veces toma demasiado tiempo. Esta es

---

<sup>17</sup> ICTY Press Releases 2000, *Reported murder of Milan Levar in Croatia*; en, <http://www.un.org/icty/pressreal/p523-e.htm>

la línea seguida por Canadá que modificó su Estatuto para el Programa de Protección de Testigos y el Estatuto para los Nuevos Crímenes Contra la Humanidad y Crímenes de Guerra preexistentes. Pero si ya existe una legislación que contenga los elementos principales del estatuto, puede ser posible ampliar la legislación existente.”<sup>18</sup>

Como una conclusión general de esta sección, el Estatuto “busca mantener un balance para la protección adecuada de las víctimas sin afectar los derechos del acusado y es, al menos aparentemente, bastante exitoso en este aspecto.”<sup>19</sup>

### *Reparación*

La existencia de la obligación de proveer remedios y reparación son la pieza fundamental para establecer la responsabilidad por las violaciones y lograr la justicia para las víctimas. “Mientras la compensación monetaria puede ser ciertamente central en este proceso, muchas veces las víctimas o sus causahabientes desean solamente que el sufrimiento se reconozca como dañino, los violadores sean condenados y su dignidad sea restaurada a través de alguna forma de condena pública.”<sup>20</sup> Debido al carácter restaurativo de la CPI, el Estatuto, para garantizar la reparación, contempla la creación de un Fondo Fiduciario (Artículo 79) que funciona con el dinero y otras propiedades recolectadas a través de multas o confiscaciones y de contribuciones voluntarias de los Estados. Debe notarse que “la Corte puede, por solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, determinar el alcance y extensión de los daños, pérdidas e perjuicios causados a o en relación con las víctimas (artículo 75(1)).” Si la víctima solicita la reparación “esta deberá hacerse por escrito y deberá ser presentada ante el Registro. La petición deberá incluir particulares como: [...] b) una descripción del daño, pérdida o perjuicio; [...] d) si se busca la restitución de bienes, propiedad u otro artículo tangible, una descripción de ellos; (entre otras). Al comenzar el juicio, el Registro deberá notificar a aquellos llamados en la petición o identificados en los cargos y a cualquier persona o Estado interesado. Aquellos notificados pueden presentar sus quejas ante la Corte, de acuerdo con el artículo 75(3) (Regla 94)”. En caso de que la Corte proceda de oficio, “deberá solicitar al Registro que notifique sus intenciones a la persona o personas en contra de las cuales la Corte está considerando tomar una determinación y, hasta donde sea posible, a las víctimas, personas y Estados interesados. Como resultado

---

<sup>18</sup> Roy S. Lee, States’ responses to issues arising from the ICC statute: constitutional, sovereignty, judicial cooperation and criminal law, 40-41 (2005)

<sup>19</sup> CC Statute: Summary of the key provisions human rights watch, 1998, 11-13

<sup>20</sup> M. Cherif Bassiouni, Accountability for violations of international humanitarian law and other serious violations of human rights, 38



de la notificación es posible que la víctima haga una petición para la reparación o para que la Corte no ordene una reparación (Regla 95)”. “El registro también deberá tomar todas las medidas necesarias para darle adecuada publicidad a los procedimientos de reparación ante la Corte y hasta donde sea posible, a otras víctimas, personas y estados interesados (Regla 96).” El internacionalista Donat-Cattin hace un comentario interesante del Artículo 73(3), el cual según él, “reduce los derechos de las víctimas para intervenir, y los convierte en una mera facultad y en todo lo relacionado con la fase particular de la audiencia de reparación, tiene el fin de proteger los intereses de la persona convicta que deben prevalecer sobre la búsqueda legítima de castigo por parte de las víctimas. Él ha dicho que el rol de las víctimas en los procedimientos es el de guardianes de la justicia en el enjuiciamiento, no agentes en búsqueda de retribución pública [...] En cualquier caso, una vez dichas manifestaciones tomaron lugar, la Corte esta obligada a tomarlas en cuenta.”<sup>21</sup>

Después de éste análisis, consideramos que el sistema de reparación de la CPI es balanceado en la mayoría de sus aspectos; le da la oportunidad a todas las partes involucradas para demostrar y proteger sus intereses y opiniones, y, lo que es más importante, la Corte trata de cubrir al mayor número posible de víctimas. Pero, al mismo tiempo, pensamos que podría haber algún tipo de falla en una de las formas a través de las cuales la Corte obtiene los fondos para la reparación, más precisamente, los procedimientos de confiscación de bienes, propiedad y activos derivados directa o indirectamente del crimen (Artículo 77(2b)). De acuerdo con el texto del Estatuto, la Corte compensará a las víctimas con el dinero obtenido de la confiscación de bienes como propiedades inmuebles. ¿Qué ocurre si estas propiedades inmuebles (la casa del perpetrador, por ejemplo) es la única con la que cuenta y es donde reside la familia del acusado? ¿Tiene la Corte el derecho de privar a estas personas de su única propiedad? Nos encontramos aplicando nuevamente el principio del derecho penal según el cual el juez tiene facultades discrecionales para decidir cuál derecho es más importante, pero definitivamente es una labor ardua para los jueces tomar una decisión como ésta, cuando están lidiando con atrocidades inimaginables y testimonios perturbadores. Por lo que, para nosotros, las Normas de Procedimiento deberían establecer parámetros fijos en relación con el valor de los bienes y el límite del poder de la Corte en esta materia.

---

<sup>21</sup> David Donat-Cattin, *Reparations to victims*; en, *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 973 (1999)

Aunque entendemos que esta provisión puede generar complicaciones para proporcionar a todas las víctimas una reparación justa, mas no es posible victimizar a otras personas.

## **CONCLUSIONES**

No cabe la menor duda que la CPI cuenta con el sistema de participación de víctimas más avanzado. Esta meta fue establecida desde la Conferencia de Plenipotenciarios para la elaboración de este instrumento jurídico, donde todas aquellas personas afectadas por crímenes internacionales depositaban sus esperanzas. Distintos aspectos se tomaron en cuenta, desde la notificación en cada promoción, decisión o acción de la Corte; la oportunidad de ser escuchado; la facultad para solicitar reparaciones. Todos estos avances tienen como objetivo demostrar que las víctimas no están más en el olvido. También muestra el compromiso y deuda que la comunidad internacional tenía con ellos, al tratar de hacer todo lo posible para restaurar la paz perdida y reintegrarlos a la sociedad.

Estamos seguros que la CPI representa la combinación perfecta entre el sistema inquisitorial y adversarial o acusatorio, pues protege tanto a las víctimas como a los acusados, respetando las garantías de ambos. Sin embargo, desde un aspecto procesal la Corte cuenta con demasiadas facultades discrecionales que podrían reducir la efectiva participación de las víctimas. Afortunadamente, los jueces se caracterizan por ser talentosos e imparciales profesionales que protegerán los principios y garantías básicas pregonadas por este tribunal.

Finalmente, cabe señalar que este trabajo se concibe como una introducción a estudios posteriores que se enfoquen a cuestiones que todavía necesitan ser perfeccionadas. Ejemplo de ello es la llamada cuestión presupuestaria, para llevar a cabo la restitución del daño, tomando en cuenta el presupuesto inmenso que tiene la Corte tan sólo en su operación. Probablemente, las contribuciones de los Estados Miembros serán suficientes en un futuro. Asimismo, habrá que analizar la posibilidad que existe para crear políticas educativas dirigidas a las víctimas, acusados y público en general, haciendo hincapié en promover los derechos de los ofendidos.